

LA OLIVICULTURA EN LA REPUBLICA ARGENTINA

CONSIDERACIONES GENERALES

El nombre del olivo viene de la palabra griega *Eloia*, que en latín se convierte en *Olea*, de la cual deriva olivo. Su fruto, la aceituna, etimológicamente tiene distinto origen; viene de la palabra hebrea *Zait*, que en árabe es *Seit*, a la cual se le antepone el artículo *as = al*, cuya *s* se asimila. Así, los árabes han transmitido a nuestro vocabulario esta palabra con la cual designamos comúnmente el fruto del olivo (1).

El olivo es un árbol perteneciente a la familia de las oleáceas: tronco grueso, tortuoso; ramas abundantes de color gris ceniciento; hojas persistentes, lanceoladas, verde pálido y de consistencia coriácea. La inflorescencia es en forma de racimo, con flores blancas. Su fruto es carnoso con endocarpio leñoso. Las raíces, de un gran desarrollo, se internan oblicuamente en la tierra, a una profundidad relacionada con la dureza y humedad del suelo. El régimen radicular es preferentemente superficial.

El desarrollo del olivo es muy lento, a veces no termina hasta los 70 u 80 años. Su altura regularmente es de 5 a 6 metros, aun cuando puede sobrepasar los diez metros. Son árboles de gran longevidad. Posiblemente aún en el Huerto de Getsemaní se enseñen al turista viejos ejemplares de olivo que presenciaron la iniciación de la Pasión del Señor (2).

Hay dos formas botánicas del olivo: la cultivada y la espontánea procedente de la diseminación natural, denominada comúnmente acebuche. Hasta hace poco las plantas cultivadas se obtenían por estacas y chupones, que generaban ejemplares débiles, poco productivos, pero ahora es frecuente ver en los viveros hermosas plantas obtenidas por semillas (3).

El olivo se cultiva en clima templado-caliente y semiárido; de inviernos suaves y veranos calurosos. La zona propicia es la comprendida entre los 20°

(1) SANDOVAL, Lisandro, **Diccionario de raíces griegas y latinas y de otros orígenes del idioma español**, Guatemala, 1931, II, 469 y 782.

(2) PRIEGO, J. Manuel, **Olivicultura**, Barcelona, [s/a], 15.

(3) VILLANUEVA, M. A., **La productividad del olivo en la República Argentina**, en **Revista Industria Olivícola**, Año II, Nº 1, 1946, 42.

a los 40° de latitud sud, en nuestro hemisferio. Fuera de estos límites aún se desarrolla en el N. con exceso de vegetación y en el S. en forma de arbustillo achaparrado.

Las altitudes que alcanza su cultivo son diversas, según las condiciones climatológicas. Desde los 50 a 60 metros en las regiones llanas, hasta los 800 ó 900 en las montañosas, donde su cultivo se hace preferentemente en las laderas.

Puede soportar bajas temperaturas en invierno, hasta -8°, cuando el frío va acompañado de lluvias; pero por lo general soporta temperaturas de -1° o -2°. El exceso de calor tampoco puede considerarse un factor muy favorable, por ser acción perjudicial en la floración; lo mismo ocurre con la niebla, los períodos lluviosos, de granizo o vientos constantes. Para su normal desarrollo necesita 600 mm. de lluvias o riego equivalente (4).

No es un árbol exigente en cuanto a fertilidad se refiere; necesita un terreno profundo, permeable y de fácil drenaje; preferentemente los calcáreos-silíceos de reacción alcalina. Le son desfavorables los terrenos arcillosos porque se tornan muy húmedos en invierno. Tampoco le son propicios los demasiado arenosos. En tierras pobres necesita de abonos azoados. Además es notorio que el riego produce un crecimiento más rápido en los árboles, y permite un mejor aprovechamiento de los elementos constitutivos de los abonos (5).

INTRODUCCIÓN DEL OLIVO EN LA REPÚBLICA ARGENTINA

El lugar de aparición del olivo no es fácil de determinar. Según la mayoría de los investigadores, su patria prehistórica se puede considerar la región que se extiende desde Siria hasta Grecia, ya que en su forma silvestre, constituyen verdaderos bosques en esa zona. El historiador Máspero cree en el origen egipcio, por las guirnaldas de hojas de oliva que se encontraron rodeando a las momias de la XX dinastía. M. Beulé lo considera un árbol europeo, relacionándolo con el mito de la fundación de Atenas —ciudad que considera al olivo, su árbol sagrado—. En la literatura primitiva encontramos abundantes citas acerca de este árbol, que fué siempre considerado como símbolo de perdón y paz, y los libros sagrados hacen honrosa mención del olivo; cuya glorificación quedó consagrada, para los cristianos, al servir de testigo en la última oración de nuestro Redentor (6).

La verdad es que su cultivo se confunde con los albores de la civiliza-

(4) **Cartilla para el olivicultor**, Buenos Aires, 1945, 18-19.

(5) GAROGLIO, Pier Giovanni, **La consociación de la vid y el olivo en la economía agrícola cuyana**, Diario "Los Andes", 21 de abril de 1949.

(6) PRIEGO, J. Manuel, **ob. cit.**, 4.

ción y que en la región mediterránea encontró excelentes condiciones para su propagación.

Los españoles, durante la colonización, lo trajeron a América, quizá no por acción oficial, sino por iniciativa privada. Según relato del Inca Garcilaso de la Vega (7), fueron introducidos al Perú desde Sevilla, a mediados del siglo XVI, algunas estacas de olivo, de las cuales sólo tres brotaron. Casi inmediatamente se conocen una de estas tres estacas en Chile. Parece ser, que manos anónimas hurtaron uno de los tan codiciados ejemplares peruanos, que al encontrar inmejorables condiciones para su desarrollo en tierras chilenas se multiplicaron magníficamente.

Quizá la corriente colonizadora española que vino a través de Chile, introdujo entre otros árboles frutales, algunas estacas de esta planta. Sin embargo hay quienes creen que el olivo fué introducido por algún fraile misionero en el NO. argentino, antes de que se conociera en Chile, ya que el aceite, al igual que el vino, son elementos imprescindibles para las ceremonias religiosas (8).

Lo cierto es que a mediados del siglo XVI se inicia su difusión, y alcanza gran incremento, principalmente en la región de Cuyo. Alarmados por esto los españoles, durante el reinado de Carlos III, ordenaron entre otras medidas restrictivas, no plantar olivares y no reparar los que se fuesen acabando, puesto que habiendo suficiente provisión de aceite en la región, aminoraría el comercio con los reinos españoles.

A pesar de ser esta medida transitoria, fué interpretada equivocadamente por algunos gobernadores españoles, quienes ordenaron talar varios olivares en plena producción.

Cabe hacer destacar que en las Leyes de Indias, no figura ninguna disposición prohibitiva para la olivicultura como equivocadamente se ha venido aseverando. No obstante ello, después de la pragmática de Carlos III, su cultivo se mantuvo estacionario por más de medio siglo. Durante el período de independencia y aun después de nuestra organización nacional, poco se hizo para mejorar la situación.

MEDIDAS DE GOBIERNO DESTINADAS A INCREMENTAR EL CULTIVO DEL OLIVO

Posteriormente se dictaron algunas leyes provinciales, tendientes a fomentar su producción, las cuales no encontraron eco, en la campaña. Luego

(7) VEGA, Garcilaso de la, *Comentarios Reales de los Incas*, Madrid, 1829, II, 271.

(8) VALLEJOS, Carlos A., *El valor histórico de los olivos de Arauco*, Buenos Aires. Corporación Nacional de Olivicultura, 1948, 14.

por iniciativa del diputado riojano, Alejandro Moreira, se llegó a sancionar en el Congreso Nacional, la ley N° 11.643 (9), que hubiera obtenido gran éxito de haberse aplicado correctamente; pero fué constantemente desvirtuada en su esencia.

En el aspecto económico esta ley estaba complementada por las leyes 11.203 y 11.212 sobre adquisición de semillas y plantas para el fomento de la agricultura. Es decir, que ellas proporcionarían los recursos necesarios; pero éstas, a su vez, reforzaban leyes anteriores como la 3.479, 4.084, 9.472 y 9.649, que establecían los fondos necesarios para el fomento de la agricultura.

La ley 11.643 se dió a raíz de la crisis olivarera mundial, planteada por la competencia que hacían al aceite de oliva, los aceites obtenidos de otras semillas oleaginosas. Vista la necesidad de reglamentarla, a fin de asegurar el cumplimiento de las disposiciones que contiene, el presidente de la Nación Argentina, general Agustín P. Justo, dió el decreto reglamentario el 23 de diciembre de 1932. Consta dicho reglamento de treinta artículos y se incluye un mapa que indica la región económica del olivo a que se refiere la ley.

También el Ministerio de Agricultura dió una serie de resoluciones que ampliaban la "región económica del olivo", como las del 12 de abril de 1934, 14 de julio de 1934, del 10 de julio de 1935, 18 de diciembre de 1939 y 22 de enero de 1940.

De haberse cumplido con estrictez la ley 11.643, estaría ya cimentada en forma efectiva la industria aceitera de pura oliva, a base de la industrialización olivarera argentina. Pero si bien el artículo 2° disponía, en la primer parte, que el Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Agricultura proporcionaría gratuitamente en cada zona, los servicios técnicos ilustrativos y de fiscalización necesarios, etc., esta prescripción no se ha cumplido con el celo y dedicación necesarios. En cuanto a las oficinas técnicas de contralor que se instalaron fueron siempre incompletas por falta de medios económicos.

El artículo tercero facultaba al Poder Ejecutivo para adquirir hasta 500.000 plantas para ser vendidas a precio de costo. No se cumplió y los pedidos no pudieron satisfacerse.

El artículo quinto relativo al crédito que el Banco de la Nación Argentina acordaría a los plantadores, no se aplicó. El Directorio del Banco, haciéndose eco de la ley 11.643, dió una resolución el 21 de julio de 1939, en la que disponía que todas las sucursales ubicadas en la "región económica

(9) Ver Apéndice.

del olivo", acordaran préstamos especiales para atender los gastos que demandaría la explotación de dicho cultivo, con sujeción a una serie de requisitos exigidos por una reglamentación. Pero esta resolución fué derogada posteriormente por la ley 11.684, con las modificaciones dispuestas por la ley N° 12.389 de crédito agrario.

Otra parte del artículo segundo de la ley aconsejaba facilitar las variedades de olivo necesarias de acuerdo con el clima y propósito de explotación. Aún en la actualidad se está experimentando sobre las variedades que más convienen a cada clima.

El artículo noveno de la ley disponía que "a partir del ejercicio venidero y por el término de diez años se incorporarán anualmente en la ley general de gastos de la Nación, una partida de 775.000 pesos moneda nacional para atender las erogaciones que demande el cumplimiento de la presente ley y con retención de los saldos para invertirlos en los ejercicios subsiguientes con imputación a la misma". Esta partida se destinaría a la adquisición de plantas que establece el artículo tercero y \$ 25.000 para el pago de premios a que se refiere el artículo 10 de la presente ley. No se ha hecho efectivo en ningún momento, pues la ley de presupuesto sólo ha concedido para el fomento de la olivicultura \$ 125.000 moneda nacional.

Es de gran importancia el artículo once, sobre exención de impuestos territoriales. De importancia en la región de Cuyo, donde la tierra es tan cara y los impuestos tan elevados. Sólo La Rioja, Catamarca y San Luis se han acogido a los beneficios de este artículo (10).

Independientemente de lo dispuesto por la ley 11.643, de fomento de la olivicultura, en 1941, el Presidente de la Nación Argentina doctor Ramón S. Castillo y el Ministro de Agricultura doctor Daniel Amadeo y Videla, presentaron al Congreso de la Nación un mensaje en el cual se aconsejaba la sanción de un proyecto de ley, que ampliaba la anterior. Este proyecto favorecía a la zona de regadío de Catamarca, La Rioja y San Luis; además completaba a la ley 11.643 desde el punto de vista industrial, con el propósito de poner a cubierto al productor de que sus esfuerzos no reciban la justa compensación por efecto de deficiencias en la organización de la industrialización y comercialización de los frutos (11).

(10) **Diario de Sesiones del Senado de la Nación**, Sesión Ordinaria del 28 de agosto de 1941, Informe de los Senadores A. Palacios y Landaburu, Buenos Aires, 1941, 528-29.

(11) **Diario de Sesiones del Senado de la Nación**, Mensaje tratado en la Sesión Ordinaria del 26 de agosto de 1941, Buenos Aires, 1941, 393. También en **Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación**, Sesión Ordinaria del 16 de septiembre de 1941, Buenos Aires, 1941, IV, 468.

En el mensaje dirigido a la Cámara de Diputados, el Presidente habla de la posibilidad y conveniencia de impulsar este cultivo en forma de llegar a incorporar con carácter definitivo al sistema agrícola del país, la explotación olivícola. Y dice: "Ha llegado, pues, el momento de entrar al cumplimiento estricto e integral de la ley 11.643 cuya aplicación no ha tenido la suficiente eficacia y amplitud en razón fundamentalmente de la escasez de recursos" . . . "El Poder Ejecutivo estima indispensable poder contar para el año próximo con las sumas necesarias y teniendo en cuenta que el Honorable Congreso en reciente oportunidad ha dedicado preferente y calificada atención al fomento de la olivicultura como un medio de crear trabajo y riquezas nacionales, considera llegada la oportunidad de que se incluya por primera vez, en la ley de presupuesto, la partida de \$ 775.000 moneda nacional previsto en el artículo 9°".

Pese a los buenos propósitos, no se llegaron a cumplir los deseos del Presidente, ni aun llegó a sancionarse el proyecto de ley (12).

Después de muchas tentativas se llegó a una solución favorable del problema, al crearse por decreto N° 123.163 del Poder Ejecutivo el 22 de junio de 1942 (13), una entidad autárquica: la Corporación Nacional de Olivicultura, dependiente del Ministerio de Agricultura; cuya sede definitiva quedó establecida por la ley 12.916 de agosto de 1946, aprobada por el Senado en diciembre del mismo año, en la Ciudad de San Juan.

Esta ley 12.916, que rige el funcionamiento de la Corporación, consta de once artículos; pero el proyecto primitivo presentado al Senado por iniciativa del Senador por Mendoza, Dr. Mathus Hoyos, tenía catorce artículos y disponía que la sede de la Corporación estaría en la Ciudad de Catamarca. Contenía, más o menos las mismas disposiciones de la ley actual. En la sesión del 20 de octubre se aprobó el proyecto con las modificaciones hechas por la Cámara de Diputados, una de las cuales establecía la sede en San Juan. Este proyecto quedó convertido en ley (14).

Como corolario de esta ley, se creó el 5 de setiembre de 1949, por decreto N° 21.469 del Poder Ejecutivo, el Instituto de Investigaciones Olivareras. Esta entidad tiene a su cargo la difusión y fomento científico de la olivicultura y la solución de todos los problemas que la misma plantea, como la industrialización y comercialización de sus productos (15).

(12) Ver Apéndice.

(13) MAGUERZA ZUBIAURRE, Alberto, **Porvenir de la olivicultura argentina**, Buenos Aires, Corporación Nacional de Olivicultura, 1947, 8.

(14) Ver Apéndice.

(15) Ver Apéndice.

CONDICIONES PROPICIAS PARA SU CULTIVO EN LA ARGENTINA

La República Argentina, en casi toda su extensión, posee condiciones agroecológicas muy favorables para el cultivo del olivo y la industrialización de su fruto. Interpretándolo así el Poder Ejecutivo en el Decreto 21.469 y basándose en los artículos 5 y 7 de la ley 12.916 crea el grupo inicial de delegaciones regionales, dependientes de la Presidencia de la Corporación Nacional de Olivicultura. Por el artículo segundo de este decreto se divide el territorio de la República en cinco regiones olivíferas (16).

La primera, del Noroeste, que abarca las provincias de La Rioja, Catamarca, Salta y Jujuy, y que, pese a ser la zona más capacitada, sólo tiene unas escasas hectáreas cultivadas.

Así vemos que en La Rioja y Catamarca se desarrolla casi exclusivamente la variedad "Arauco", cuyo fruto da excelentes resultados, preparado como conserva. Son plantas muy productivas, se obtienen de 130 a 150 kilogramos por unidades; pero el rendimiento en aceite es inferior al obtenido en Cuyo con otras variedades. Estas provincias tropiezan con un grave inconveniente: la falta de agua para riego; lo que impulsó al gobierno de la Nación a realizar estudios para la distribución y dotación de agua, de acuerdo con un criterio técnico y para la adaptación agrológica de los cultivos. Las nuevas plantaciones se realizan en condiciones eficientes, para una rápida capacitación de la planta, que así podrá proporcionar los mejores rendimientos económicos.

La Rioja, de vieja tradición olivífera, sólo tiene 1.218 hectáreas cultivadas, y el censo realizado por la Dirección de Agronomía Regional de la Provincia en 1948, comprobó la existencia de 134.601 plantas, de las cuales sólo 39.479 están en producción, con un rendimiento total de 759.925 kilogramos (17).

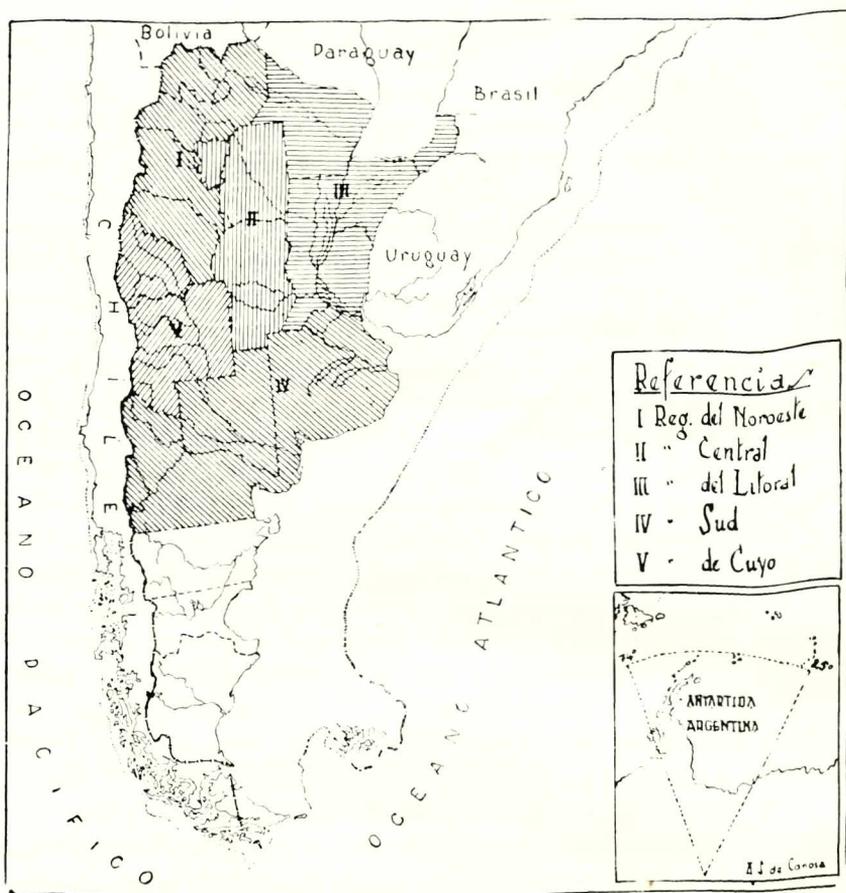
Catamarca, con cerca de 1.000 hectáreas cultivadas, posee 83.810 ejemplares, según lo publicado por la Corporación Nacional de Olivicultura; pero sólo una tercera parte de ellos en producción con un rendimiento de 346.000 kilogramos (18).

Jujuy posee 54.227 plantas de las cuales actualmente sólo el 50 % está en producción, según las estadísticas de la Dirección de Fomento Rural de la Provincia de Jujuy de 1949.

(16) **Boletín Oficial de la Nación**, 13 de septiembre de 1949.

(17) Datos proporcionados por la Dirección de Estadística y Censo de la Provincia de La Rioja. Estado de la Olivicultura hasta julio de 1948.

(18) Datos proporcionados por el Ministerio de Hacienda y Obras Públicas de Catamarca, 1949. En esta provincia, en el período 1945/46 se cosecharon 49 toneladas para aceite y 202,5 para conserva. En 1946/47, se cosecharon 346 toneladas en general.



Las cinco regiones olivícolas del país demarcadas según lo establecido en el Decreto N° 21.469 del Poder Ejecutivo Nacional

Las estadísticas de la Provincia de Salta dan un total de plantas en existencia de 64.197; de ellas sólo 12.047 están en producción, con un rendimiento de 55.800 kilogramos (19).

En uno de los tantos planes que se realizaron, para el fomento de la olivicultura, se estableció la "zona económica del olivo" en las Provincias de La Rioja, Catamarca y Santiago del Estero. Según este plan, se pensaba cubrir con olivares, 25.000 hectáreas en Santiago del Estero, 8.000 hectáreas en Catamarca y 7.000 hectáreas en La Rioja, con un total aproximado de 4.000.000 de plantas. Si hacemos algunos cálculos y por ejemplo damos

(19) Datos proporcionados por la Dirección General de Investigaciones Económicas y Sociales de Salta. 1949.

una producción media de 80 kilogramos de aceitunas por planta, obtendríamos unos 320.000.000 de kilogramos de aceitunas. con un rendimiento del 17 % en aceite nos proporcionaría alrededor de 35.000 toneladas anuales, o sea, casi la tercera parte de nuestro consumo anual de aceite comestible. Con esas perspectivas, el cultivo del olivo en el país podría convertirse en una verdadera fuente de riqueza agraria.

La segunda región olivícola del país, la Central, comprende las Provincias de Santiago del Estero, Tucumán y Córdoba, con asiento de la delegación en esta última.

Santiago del Estero no tuvo mayor entusiasmo por la olivicultura en los primeros tiempos. Los ejemplares viejos son contados y las plantaciones en escala económica no tienen más de doce años de vida. Actualmente cuenta con 50.000 plantas y sólo el 50 % está en producción. A esto hay que agregar las 90.000 unidades de los viveros de la Corporación Nacional de Olivicultura. En 1948 se cosecharon 5.000 kilogramos de aceitunas. El promedio es bajo, pero hay que tener en cuenta que se han incluido las plantas de menos de diez años. Las que sobrepasan esa edad han rendido de 30 a 120 kilogramos por unidades (20).

En la región serrana de Córdoba hay inmejorables condiciones para su desarrollo: suelos permeables y profundos y lluvias suficientes. Es común ver en las quintas de esta provincia los olivares consociados con citrus. Hay en la actualidad jóvenes plantaciones con variedades adaptables como la "Arbequina" y "Manzanilla", que se cree darán excelentes rendimientos. Córdoba ocupa por su producción el tercer lugar en la República. Según informe de la Dirección General de Estadística de la Provincia posee 1.080.687 plantas afianzadas, pero de ellas sólo 393.687 producen y 687.000 están aún en los viveros.

Tucumán, la región cítrica por excelencia, también cultiva el olivo, aunque en baja escala. El número de plantas que tiene en la actualidad es de 11.241. Son plantas jóvenes que no alcanzan aún a los 20 años; no obstante ello, en 1948 han tenido abundante producción de aceitunas: 274.200 kilogramos, lo que nos da una idea del magnífico porvenir que tiene esta provincia. Sólo hay 166 hectáreas cultivadas exclusivamente con olivos, el resto de las unidades se encuentran intercaladas en las plantaciones cítricas (21).

(20) Datos proporcionados por la Dirección de Fomento Rural, dependiente del Ministerio de Hacienda, Obras Públicas e Industrias de Santiago del Estero. 1949.

(21) Datos recopilados por la Dirección de Industria y Fomento de la Provincia de Tucumán y facilitados por la Subsecretaría de Economía e Industria del Ministerio de Hacienda, Obras Públicas e Industrias de Tucumán. 1949.

La tercera región olivarera, del Litoral, con la delegación en la Ciudad de Concordia, comprende: Entre Ríos, Corrientes, Santa Fe, Formosa, Chaco y Misiones. En el Litoral su plantación se inició sólo en la última década del siglo pasado. Hay aquí graves inconvenientes, como la gran humedad y el desarrollo de afecciones parasitarias, que no favorecen mucho su evolución, pese a los valientes esfuerzos de sus productores. Así el rendimiento por plantas es de 30 a 40 kilogramos de aceitunas, por cuya razón el porcentaje en aceite es reducido, del 15 %. Entre Ríos posee en la actualidad 291.265 plantas de las cuales el 30 % están en producción, y proporciona, término medio, 300.000 kilogramos anuales de aceitunas. Ocupa el cuarto lugar en la República (22). En cambio Corrientes, de acuerdo con cálculos comparativos, cuenta con 62.850 plantas y una tercera parte está en producción, proporcionando 60.000 kilogramos anuales de aceitunas.

Santa Fe lo cultiva, pero ocupa el décimotercer lugar en la escala olivícola. En cuanto a la distribución porcentual, tiene el 0,5 % de las plantas del país y el 0,1 % de la producción de aceitunas (23).

La cuarta región olivarera es la del Sud, con asiento de la delegación en Bahía Blanca. Comprende la provincia de Buenos Aires y los territorios de Río Negro, Neuquén y La Pampa. Buenos Aires realiza este cultivo y obtiene buenos rendimientos. Últimamente, según datos de la Corporación Nacional de Olivicultura, se han instalado estaciones experimentales en el Sud, en la región de Bahía Blanca, Coronel Dorrego, Tres Arroyos y Patagones. Son plantas jóvenes aún; sin embargo, el promedio es de 30 a 60 kilogramos de aceitunas por unidades, que proporcionan un rendimiento en aceite del 20 %. Existen aproximadamente 68.100 plantas, pero muy pocas en edad de producir. No obstante ello, en 1948 se han obtenido 50.000 kilogramos de aceitunas.

Hay en esta zona una serie de meteoros desfavorables para su cultivo, como vientos excesivos, brumas marinas, nieblas, etc. El Ing. Agr. Carlos M. Pérez, a cargo del Vivero Cristóbal M. Hicken, en Coronel Dorrego, cree conveniente establecer líneas forestales de reparo que amenguarían en gran parte los efectos perniciosos de estos meteoros, durante el período crítico del olivo (24).

(22) Datos proporcionados por la Dirección de Agricultura y Colonización, dependiente del Ministerio de Obras Públicas, Comercio e Industrias de Entre Ríos, correspondientes a julio de 1948.

(23) **Memoria de la Corporación Nacional de Olivicultura**, Buenos Aires, 1948, 11 y 15.

(24) PEREZ, Héctor M., **Posibilidad del cultivo del olivo en la zona SE. de la Provincia de Buenos Aires**, en **Anuario Rural de la Provincia de Buenos Aires**, Buenos Aires, 1943, Año XI, Nº 11, 154.

En esta misma región sud está Río Negro que lo cultiva, pero en menor escala, ya que son muy pocas las variedades adaptables a su clima. La Corporación Nacional de Olivicultura le da el 0,2 % dentro de la distribución porcentual de las plantaciones de olivo en la República.

EL CULTIVO DEL OLIVO EN CUYO

Cuyo, que constituye la quinta región olivarera del país, es por excelencia la zona económica del olivo, aunque considerada científicamente, gran parte de Mendoza tendría que estar fuera de ella. Sin embargo, la calidad de las tierras cuyanas y el trabajo tesonero de sus hombres, permitió el afianzamiento de su cultivo. Así lo comprendieron sus pobladores desde tiempos muy antiguos y se dedicaron con entusiasmo a su explotación. Un entusiasta propulsor de este cultivo fué el gran educador sanjuanino, Sarmiento. En su discurso de 1862 al inaugurar la Quinta Normal de San Juan como instituto de experimentación agrícola, tiene referencias extraordinarias sobre la olivicultura. El mismo Sarmiento, ya en sus "Viajes", en la carta de Lastarria de 1846, al referirse a España hizo el elogio del olivo al denominarlo "el asno de la agricultura; porque esta noble planta al igual que el paciente animal, también resiste las sequedades, los pedregales, las injusticias, también tiene un sentido de bondad infinita hacia el hombre, cuando lo cultiva, al igual que si no se desvela por su enraizamiento definitivo, siempre brinda sus frutos" (25).

Actualmente dos provincias cuyanas: Mendoza y San Juan, ocupan el primero y segundo puesto, respectivamente, en la producción olivícola argentina.

Hay que hacer notar que el precio de la tierra en esta zona es sumamente elevado, por ser tierras de regadío y su explotación resulta gravosa al agricultor, hasta que la planta está en condiciones de producir. Por eso se hace generalmente su cultivo consociado con vid.

También se ha fomentado el cultivo familiar, y justamente para la radicación de la familia rural de limitados recursos, en la tierra que trabaja, se ha insinuado el cultivo del olivo, que le dará grandes posibilidades. Económicamente no le rendirá hasta los diez años, pero puede intercalar otros cultivos como el de las plantas aromáticas: anís, comino, menta, con las cuales obtendrá los rendimientos suficientes para su subsistencia (26).

(25) **Diario de Sesiones del Senado de la Nación**, Disertación del Dr. A. Mathus Hoyos, Buenos Aires, 1946, IV, 543.

(26) **Cartilla para el olivicultor**, Buenos Aires, 1945, 8.

San Luis es, de las tres provincias cuyanas, la de menor incremento olivícola. Su cultivo se hace casi exclusivamente en las zonas de regadío que son muy limitadas; por ejemplo, en los departamentos de Ayacucho, La Capital, Junín, Pedernera y Pringles. La producción de aceitunas en 1948 fué de 29.000 Kg. de fruto, utilizada casi exclusivamente para el consumo familiar.

En 1948 el Superior Gobierno de la Provincia da un mayor impulso a la producción olivarera, que alcanza gran eco entre los particulares; estimándose que en la actualidad se han llegado a cubrir con olivos 2.200 hectáreas. Los viveros de la Provincia cuentan actualmente con 200.000 pies porta-injerto adaptables al suelo y clima como el Arauco, Frantoio, Farga y Alberquina Catalana.

La producción de aceituna puede calcularse para el año 1955 en 40 kilogramos por planta (las ubicadas ya en lugar definitivo); lo que significa una producción superior a los 8.000.000 de kilogramos de fruto, que a su vez representará 1.500 Kg. de aceite puro de oliva. Esto supone para la economía de la Provincia un ingreso anual de 16 millones de pesos moneda nacional, si los precios actuales en Cuyo, se mantienen en el futuro (27).

En San Juan notamos un fenómeno agrario muy interesante: se va suplantando el cultivo de la vid por el del olivo; esto permite además, superar el riesgo del monocultivo, mal tan característico de nuestro agro. Cuenta, según la Corporación Nacional de Olivicultura, con el 19,5 % de la producción total argentina. Esto equivaldría a 1.021.558 plantas cultivadas en 12.081 hectáreas. En la última cosecha se han obtenido 3.200.000 kilogramos de aceitunas (28). Es extraordinaria la producción de las tres últimas cosechas, y su aumento progresivo nos demuestra que ese cultivo puede convertirse en una verdadera fuente de riqueza agraria, suplantando con creces los rendimientos de la vid.

Efectivamente, San Juan, en lo que a suelo y clima se refiere, está indiscutiblemente en la zona central del olivo. Puede producir aceitunas tanto para aceite como para conservas; ya que se encuentra en una zona intermedia entre las mejores para conserva, que sería Catamarca y La Rioja, y la zona para aceites y vinos, que sería Mendoza. El rendimiento de las plantas adultas de más de diez años es de 100 a 200 kilogramos por unidades, según la calidad del terreno. Pero en Médano de Oro, en suelos

(27) Datos proporcionados por la Dirección de Bosques y Tierras Fiscales e Instituto de Colonización de San Luis. 1949.

(28) MELIS, Juan, **Conferencia** pronunciada el 11 de julio de 1949, con motivo de la inauguración de la Exposición Industrial en San Juan, Diario "Los Andes", 12 de julio de 1949.

provenientes de una ciénaga desecada, se obtuvieron a los diez o doce años más de 250 kilogramos de aceitunas por unidades. El rendimiento en aceite en San Juan es del 20 al 27 % según la variedad (29).

En cuanto a Mendoza, que ocupa el primer lugar en la producción argentina, su cultivo se hace en toda la extensión de su territorio, pese a que la ley 11.643 sólo incluía dentro de la "zona económica del olivo" los siguientes departamentos: Las Heras, Lavalle, Guaymallén, Godoy Cruz, Maipú, San Martín, Rivadavia, Junín, La Paz, Santa Rosa y Tupungato, es decir, la mitad norte de la Provincia.

Podemos comprobar que el cultivo del olivo va adquiriendo una progresiva importancia en la región sureña de la provincia: San Rafael y General Alvear. Pero especialmente en la primera, que ha pasado de región forrajera a frutícola, dando gran importancia al cultivo del olivo. Este cambio se debió a la posibilidad de plantar olivos resistentes a las bajas temperaturas. Sin embargo, tiene dos grandes enemigos la región: las heladas y el granizo. San Rafael es quizás una de las zonas más afectadas por estos fenómenos meteorológicos. No obstante ello, las plantaciones han ido aumentando año a año en forma acelerada. Así, el censo confeccionado en 1948 da las siguientes estadísticas: 339.885 olivos, distribuidos en un total de 1.320 productores. Las fábricas de la región consumieron 225.019 kilogramos de aceitunas de la producción habida ese año, con lo cual se elaboraron 40.142 litros de aceite y 20.000 kilogramos de aceitunas para conserva. El resto se enviaron a Mendoza (30). Las variedades más adaptadas a este clima son: "Manzanilla", "Arbequina", "Empeltre", "Nevadillo" y "Arauco", planta de doble aptitud, que sirve para las aceitunas de mesa y para aceite de corte.

Pero San Rafael sólo posee el 10,6 % del total de olivos existentes en la provincia. El departamento que marcha a la cabeza por su cultivo es Maipú con el 33,5 % del total; le sigue en importancia Rivadavia con el 16,4 % y Luján con el 10,5 %.

En 1943 existían en Maipú, 450.716 plantas y en 1947, 707.519. Hay un aumento de 256.803 plantas, o sea el 57 %. Quiere decir que en los últimos años se han plantado olivos a un ritmo de 64.200 unidades por año (31).

Mendoza posee en la actualidad 2.511.062 plantas que representan

(29) **Diario de Sesiones del Senado de la Nación**, Informe del Senador por San Juan Sr. Oscar Tascheret, Buenos Aires, 1946, IV, 548.

(30) **La olivicultura en San Rafael**, Diario "Los Andes", 14 de septiembre de 1949.

(31) Datos proporcionados por el Instituto de Investigaciones Económicas y Tecnológicas de la Provincia de Mendoza, 1943 y 1947.

el 47,9 % de la existencia total del país (32). Cultiva aceitunas aceiteras en un 70 %; el resto es destinado para conserva. En la cosecha de 1948 se obtuvieron 12.615.700 Kg. que produjeron 1.750.000 litros de aceite.

Observando el panorama de la República, podemos comprobar que la Argentina se encuentra en inmejorables condiciones para convertirse en el gran país olivarero, ya que posee extensas regiones aptas para su cultivo.

Necesitaríamos para satisfacer el consumo interno, 166.000 hectáreas cultivadas con una cantidad de 16.000.000 de olivos, capaces de producir 32.000.000 de kilogramos de aceite, o sea dos kilogramos por unidad. Si bien no se conoce la superficie exacta de su cultivo, porque éste se hace generalmente consociado con vid o frutales, se calculan unas 35.000 hectáreas plantadas, que contienen 5.394.977 olivos afianzados (33). Es enorme la diferencia con respecto al censo agropecuario de 1937, que daba un total al país de 303.348 unidades; por eso consideramos que las perspectivas para el futuro son inmejorables.

Es importante hacer notar el interés del Estado en esta rama de la agricultura. En estos tres últimos años se ha preocupado en estimular la realización de plantaciones, entregando gran número de plantas a precios reducidos y con la facilidad de crédito especial que otorga ahora el Banco de la Nación. Se espera que intervenga también en la etapa subsiguiente para facilitar la industrialización de la producción olivícola.

INDUSTRIA ACEITERA ARGENTINA

Pese a todas las disposiciones que dictara en los últimos años el gobierno, para fomentar la olivicultura, no tenemos aún los suficientes olivares para suplir el consumo interno de otros tipos de aceites o la importación del oliva extranjero.

Si echamos una mirada retrospectiva a la industria de aceites vegetales, podemos comprobar con las estadísticas que en 1930 sobrepasan las 20.809 toneladas (34), cantidad que cubrió ese año el 73,4 % del consumo de aceites comestibles; sin embargo, el país ya estaba capacitado para producir todo el aceite necesario.

En ese año se rebajan los derechos aduaneros para favorecer la introducción de aceites de oliva español e italiano. Esto perjudicó mucho a la industria nacional y comprendiendo la política equivocada que había seguido

(32) Cifras dadas por el Sr. Guillermo Aubone, Vicepresidente del Banco de la Nación Argentina, en la conferencia pronunciada el 15 de julio de 1949 en la Universidad Nacional de Cuyo.

(33) Calculado de la suma de los promedios de las provincias.

(34) Datos de la Dirección de Estadísticas de la Secretaría de Industria y Comercio.

el gobierno argentino, en 1931 se decide elevar nuevamente los derechos de aduana al aceite extranjero. Desde entonces la producción de aceites comestibles asciende año a año: en 1938: 80.712 toneladas; en 1940: 103.330 toneladas; en 1942: 230.136 toneladas (35). En este año hubo ya, un saldo exportable, porque el consumo nacional fué aproximadamente de 140.000 toneladas.

Paralelamente al aumento de la producción interna, la importación disminuye; en 1930 se introdujeron en el país 50.943 toneladas de aceite y en 1943 llega a anularse (36); aun cuando la causa principal de la desaparición de este renglón en la importación, se debió a la conflagración mundial. Y así en los últimos años nuestro país, de importador, se ha convertido en exportador de aceites comestibles, especialmente de girasol, maní y nabo. Y como punto culminante de este ascenso, la Dirección de Exportación e Importación, en su Circular Informativa N° 34 del 24 de diciembre de 1949, anuncia que por disposición N° 14/49 de este Organismo se ha fijado en 121.400 kilogramos, el cupo provisional exportable de aceite de oliva de producción nacional, cosecha 48/49, con vencimiento al 31 de octubre de 1950.

Cabe hacer destacar que de la importación de aceites que se hacía del extranjero, el 90 % correspondía al de oliva. En 1942 sólo se introduce aceite de EE. UU. por un valor de 66.804 pesos moneda nacional y deja de importarse en 1943. En cambio se importaron aceitunas principalmente de España, Portugal y Chile: en 1942, 2.150.568 kilogramos por valor de 1.934.394 pesos moneda nacional y en 1943, 1.396.355 kilogramos por valor de 1.231.027 pesos moneda nacional (37).

Hasta esa época la dependencia nacional respecto a la importación de aceite de oliva, continuaba gravitando en el intercambio comercial. Pero con motivo de la última guerra, la industria aceitera en nuestro país tomó un incremento notable que continúa ascendiendo en estos años y es dable confiar que mediante la multiplicación de los olivares y su adecuada explotación, la importación de dichos productos: aceite y aceitunas, podrá ser suprimida en su totalidad. Así se podrá evitar el drenaje que representaba para nuestra economía la importación de aceites. En los años anteriores a la guerra se compraba por valor de pesos 22.000.000 m/n. al año (38).

(35) Datos de la Dirección de Estadísticas de la Secretaría de Industria y Comercio.

(36) Datos del Anuario del Comercio Exterior Argentino. 1930 y 1943.

(37) Datos del Anuario del Comercio Exterior Argentino.

(38) **Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación**, Mensaje a la Cámara de Diputados del Presidente de la Nación, Dr. Ramón S. Castillo, Buenos Aires, 1941, IV, 468.

El consumo nacional de aceites comestibles sobrepasa los 130 millones de kilogramos, y se produce en la actualidad menos de un millón de kilogramos de aceite de oliva (39).

Las estadísticas dan un consumo anual de 8,5 kilogramos de aceite por persona y para satisfacer a nuestra población harían falta aproximadamente 135.000.000 de kilogramos anuales.

Como es difícil que nuestra población pueda adquirir aceite de oliva puro, por su elevado precio, utilizando a éste en una buena proporción para cortes de otros aceites, ejemplo al 30 %, necesitaríamos unos 40.800.000 kilogramos.

La industria aceitera argentina ha marchado hasta ahora sin un plan sistemático, con la visión intuitiva de una industria de gran porvenir, pero ha tropezado siempre con graves inconvenientes, como es el de una producción cara y necesitada de perfeccionamientos.

Este es uno de los graves problemas al cual deberá dar solución el nuevo organismo creado por el Estado y dependiente de la Corporación, como es el Instituto de Investigaciones Olivareras, nacido justamente para estudiar y subsanar todos los inconvenientes relacionados con esta industria. Quizá logremos adquirir el aceite de oliva a un precio más económico y no pagar \$ 17 ó 18 moneda nacional el litro como lo estamos haciendo ahora en Mendoza, centro de la industria olivícola argentina.

Era explicable que durante la conflagración mundial, los aceites comestibles y entre ellos el de oliva, fueran aumentando de precio, ya que los factores comerciales de la oferta y la demanda tienen mucho interés en este renglón tan necesario a la alimentación, y la demanda era muy grande. Hacia Norteamérica iba casi íntegramente el producido de siete grandes fábricas instaladas en el país; y era precisamente en esa importante cantidad de materia oleaginosa exportada, donde residía la causa de la suba de los precios.

Pero la guerra hace más de cuatro años que cesó, los pueblos que intervinieron en ella están en plena recuperación económica y no necesitan importar cantidades extraordinarias de aceite de la Argentina; sin embargo, los precios se mantienen elevados.

PLANTAS ELABORADORAS DE ACEITE DE OLIVA

Existen en la República Argentina alrededor de 90 establecimientos dedicados a la elaboración del aceite de oliva y de aceitunas para conserva;

(39) GARCIA MATA, C., *Estudio económico de la Producción y Consumo de Aceites Comestibles*, citado en *Cartilla del Olivicultor*, Buenos Aires, 1945, 188.

pero son muy pocos los que están en condiciones de elaborar aceites de la calidad de los que se importaban de España e Italia.

Sólo en estos últimos años se observa en el país, gran interés para el mejoramiento técnico de las plantas elaboradoras, a fin de ponerlo a la altura de los mejores extranjeros. Esta es otra de las grandes tareas emprendida por la Corporación Nacional de Olivicultura, secundada efectivamente por los particulares; como se observa en el interés puesto por los industriales mendocinos, en dotar a sus establecimientos de personal técnico capacitado y equiparlos convenientemente con maquinarias modernas.

Es en Mendoza donde están instaladas el mayor número de fábricas. Tiene 44 establecimientos, pero sólo elaboran 39, distribuídos: 12 en Maipú; 8 en Guaymallén; 6 en Luján; 6 en Godoy Cruz; 5 en San Rafael y 7 en los restantes departamentos (40).

Los 46 establecimientos restantes están ubicados en las otras provincias olivícolas. La Rioja posee 5 fábricas: 3 en Aimogasta (Departamento de Arauco); 1 en Arauco y 1 en la Ciudad de La Rioja. Dos fábricas tiene Córdoba: 1 en Cruz del Eje y 1 en Villa Dolores (Departamento de San Javier). Tucumán tiene 1 sin funcionar y Jujuy también 1 sin funcionar en el Departamento de San Antonio.

MATILDE IRENE VELASCO

(40) Datos proporcionados por el Instituto Tecnológico de la Provincia de Mendoza.

A P E N D I C E

LEYES Y DISPOSICIONES TENDIENTES A FOMENTAR LA OLIVICULTURA

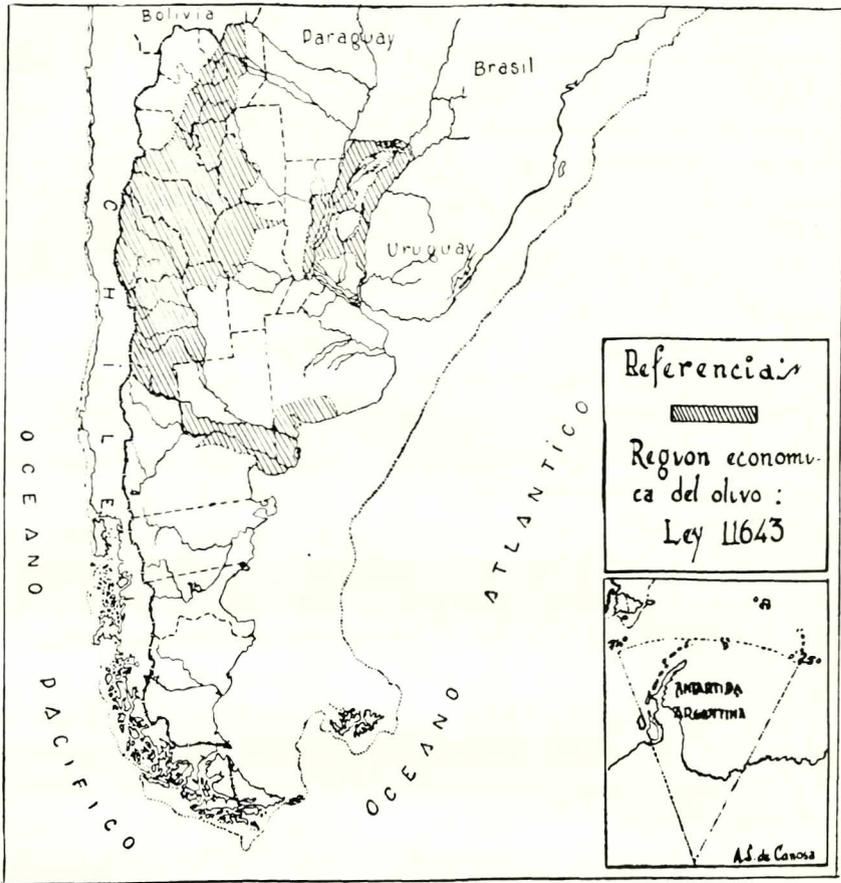
Ley 11.643. - Sobre fomento de la Olivicultura. - Sancionada en el período de sesiones ordinarias de 1932, el 29 de septiembre y promulgada el 13 de octubre de 1932. Contiene los siguientes artículos:

Artículo 1º— Declárase “región económica del olivo” dentro de la cual autorizase al Poder Ejecutivo para fomentar el cultivo del mismo y su industrialización, las zonas comprendidas por: a) Las Provincias de La Rioja, Catamarca, San Juan y norte de Corrientes. En los subsiguientes apartados va indicando el artículo una serie de departamentos de la Provincia de San Luis, Córdoba, Mendoza, Tucumán, Salta, Entre Ríos, Santa Fe, Buenos Aires y el territorio de Río Negro. El apartado k) dice que además las que incorpore el Ministerio de Agricultura de la Nación, después de haber comprobado la aptitud indudable de la misma.

Dentro de la región declarada especialmente apta para el cultivo del olivo, se considera tierra cultivable la que disfruta una media anual de precipitaciones pluviométricas de 400 mm. o que tenga los beneficios de la irrigación.

Artículo 2º— El Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Agricultura de la Nación proporcionará gratuitamente en cada zona los servicios técnicos, ilustrativos y de fiscalización necesarios para dirigir las plantaciones, el cultivo y la profilaxis de las plantas e industrialización de los frutos. Para la Dirección General, organizará una oficina permanente de contralor y fomento con el personal de que ya dispone y dotándolo de los elementos indispensables.

Artículo 3º— Facúltase al Poder Ejecutivo, para adquirir con preferencia en los viveros nacionales y establecimientos particulares radicados en el país, la producción de plantas de olivo que estime conveniente a los efectos del cumplimiento de la presente ley, y hasta la cantidad máxima anual de 500.000 plantas, las que serán vendidas a los propietarios de las



Región económica del olivo. - Ley 11.643

tierras ubicadas dentro de la "región económica del olivo", al precio de costo en destino y al contado.

Podrá también el Poder Ejecutivo facilitarlas a crédito contra documentos subscritos por su importe, pagaderos en diez años, sin interés, y que otorgará el propietario beneficiado o su apoderado legal. Estos documentos serán endosados al Banco de la Nación para que los haga efectivo en su oportunidad.

Artículo 4º— Las plantas a que se refiere el artículo anterior serán unidades fuertes y sanas, de pie franco, o injertadas sobre pie franco, no menores de tres años de edad, las que entregarán al plantador con certificado de aptitud. Cada uno de ellos no podrá solicitar por año una cantidad infe-

rior a 115 plantas para cada hectárea, ni mayor de 2.300 para la plantación de veinte hectáreas.

Artículo 5°— A los plantadores que se acojan a los beneficios de la presente ley y su reglamentación, el Banco de la Nación acordará crédito con garantía hipotecaria o de otra naturaleza, hasta la suma de 500 pesos moneda nacional por hectárea plantada, en 10 cuotas anuales de \$ 50 moneda nacional cada una al interés corriente.

Artículo 6°— A partir del décimo año los créditos acordados de acuerdo con el artículo anterior serán transferidos al Banco Hipotecario Nacional, quien concederá a los deudores, préstamos ordinarios con las formalidades de práctica en esta Institución, teniendo presente el mayor valor adquirido por el suelo plantado.

Artículo 7°— El incumplimiento comprobado de las obligaciones aceptadas sobre plantación y cuidado de los olivos, será causa suficiente para la anulación de los créditos y demás franquicias concedidas de acuerdo con la presente ley. Los plantadores que hayan incurrido en esa sanción deberán cancelar las sumas adeudadas, por los conceptos de referencia, como asimismo reintegrar al fisco el valor de toda franquicia concedida, dentro del término de 90 días subsiguientes al de su notificación, bajo apercibimiento de ejecutarlo por vía de apremio.

Artículo 8°— Los recursos necesarios para dar principio de ejecución a la presente ley durante el ejercicio en vigor, se tomarán de los sobrantes existentes en la ley 11.203 ampliada por la ley 11.212, hasta la cantidad de \$ 146.000 moneda nacional, aun en el caso de haber ingresado estas partidas a rentas generales.

Artículo 9°— A partir del ejercicio venidero y por el término de diez años, se incorporará anualmente en la Ley General de Gastos de la Nación una partida de \$ 775.000 moneda nacional para atender a las erogaciones que demande el cumplimiento de la presente ley, y con retención de los saldos, para invertirlos en los ejercicios subsiguientes con imputación a la misma. De esta partida se destinará \$ 750.000 moneda nacional para la adquisición de plantas que establece el artículo tercero y \$ 25.000 moneda nacional para el pago de los premios a que se refiere el artículo diez de la presente ley.

Artículo 10°— Se concede por una sola vez y como estímulo, a partir de la promulgación de la presente ley, un premio consistente en \$ 50 moneda nacional por la hectárea a cada uno de los plantadores que haya contribuído las primeras 5.000 hectáreas plantadas en el país, cuyos árboles tengan un

desarrollo normal y se hallen en buen estado sanitario al décimo año de su plantación.

Art. 11°— Las provincias con jurisdicción territorial dentro de la “región económica del olivo” que deseen acogerse a los beneficios de la presente ley, eximirán de la Contribución Territorial e Impuestos provinciales durante diez a la superficie de la tierra que se plante con olivos. Queda de hecho comprendido en la disposición de referencia el suelo de jurisdicción nacional ubicado dentro de la expresada región.

Artículo 12°— Quedan eximidos de los gravámenes de la ley de sellos las operaciones que se realicen de acuerdo con la presente ley y la documentación que ellas originan, dejándose igualmente para estos casos, sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan al cumplimiento de las mismas.

Artículo 13°— Comuníquese al Poder Ejecutivo.

El proyecto de ley de 1941, sobre fomento de la olivicultura en las provincias de Catamarca, La Rioja y San Luis, que no llegó a sancionarse.

Artículo 1°— Independientemente de lo dispuesto con carácter general por la Ley N° 11.643, de fomento del olivo, se establecerá un régimen especial de fomento para Catamarca, La Rioja y San Luis hasta completar en dicha región el 50 % de las plantas que fuere necesario plantar en el país, de acuerdo a las necesidades del consumo, a determinarse.

Este régimen de fomento especial deberá basarse en los siguientes principios:

- a) Exclusivamente para quienes se agremien en cooperativas frutícolas en la región indicada;
- b) Dichas cooperativas deberán funcionar con la intervención técnica del Estado y contar con personal especializado para su asesoramiento;
- c) La explotación industrial deberá ser encarada por el Estado, que construirá las fábricas modernas necesarias en los puntos de concentración que se determinen como adecuados, tan pronto haya materia prima suficiente para iniciar la industria y proporcionará personal técnico necesario para su funcionamiento.

Estas fábricas y refinerías deberán ser dotadas por el Estado de personal especializado en la elaboración y utilizará la materia prima que suministren las cooperativas que funcionen conforme a este régimen. La venta del producto elaborado se realizará por intermedio de las mismas, debiendo las cooperativas reintegrar al Estado las sumas correspondientes a los gastos originados por la elaboración y acondicionamiento del producto;

d) Las cooperativas podrán adquirir las fábricas al Estado a largos plazos y bajo interés después del tercer año de funcionamiento de las referidas plantas industriales;

e) El Estado tomará las providencias necesarias porque funcione, por lo menos, una estación experimental en La Rioja y otra en Catamarca, viveros con plantaciones subsidiarias de observación, convenientemente distribuidos para realizar los estudios pertinentes y la multiplicación de los olivos. En los referidos establecimientos se dictarán cursos prácticos sobre las distintas disciplinas de la materia.

f) El Estado auspiciará en la región indicada la creación de estaciones de servicio de desinfección de carácter privado para el tratamiento de los olivos, las que funcionarán por cuenta de los productores y bajo el contralor del Ministerio de Agricultura de la Nación.

Artículo 2°— Destínase la suma de un millón de pesos moneda nacional para costear las construcciones, instalaciones, habilitación y funcionamiento de los servicios que se crean por la presente ley, de acuerdo al siguiente detalle: (Se agrega planilla de gastos que suman \$ 618.000 m/n.).

Artículo 3°— El saldo de trescientos ochenta y dos mil pesos, moneda nacional, hasta cubrir la suma de pesos un millón, moneda nacional, mencionada en el artículo 2°, se destinará a la construcción de las dos fábricas y refinerías a que se refiere el artículo 1° de la presente ley.

Artículo 4°— Mientras este gasto no se incluya en la ley general de presupuesto, se atenderá de rentas generales, con imputación a la presente.

Artículo 5°— Comuníquese al Poder Ejecutivo. Sala de Comisión, 4 de agosto de 1941.

Héctor González Iramain - Alfredo L. Palacios - Laureano Landaburu - Herminio Arrieta - Carlos Serrey - Alberto F. Figueroa - Félix M. de la Colina - Anastasio Eguiguren.

Ley 12.916, por la que se reglamenta el funcionamiento de la Corporación Nacional de Olivicultura. Aprobada por el Senado el 20 de diciembre de 1946.

Artículo 1°— Créase la Corporación Nacional de Olivicultura con sede en la Ciudad de San Juan, dependiente del Ministerio de Agricultura y con la autarquía que le acuerda esta ley.

La corporación gozará de todos los derechos, obligaciones y deberes

de la persona jurídica y como tal podrá realizar todos los actos del derecho civil y comercial.

Artículo 2º— La dirección técnica y administrativa de la Corporación será ejercida por un directorio compuesto por su presidente, técnico argentino, quien representará al Ministro de Agricultura, y seis vocales, designados por el Poder Ejecutivo. Para ser designado presidente se requerirá acuerdo del Senado. El Directorio durará cuatro años en sus funciones, renovándose los vocales por mitades cada dos años, debiendo efectuarse la primera renovación por sorteo.

Artículo 3º— El cargo de Presidente de la Corporación será incompatible con toda otra función pública y tendrá una remuneración mensual de dos mil pesos moneda nacional (\$ 2.000). Los cargos de vocales serán honorarios y representarán a la Secretaría de Industria y Comercio y a cada una de las regiones olivícolas del país, a saber: Cuyo (Mendoza, San Juan y San Luis); Centro (Córdoba, Santiago del Estero y Tucumán); Litoral (Santa Fe, Entre Ríos, Corrientes); Noroeste (La Rioja, Catamarca, Salta y Jujuy); Sur (Buenos Aires, Río Negro y Neuquén).

Artículo 4º— El presidente será el representante legal de la Corporación. El director designará en la primer sesión de cada año un vicepresidente que reemplazará al titular en caso de impedimento.

Artículo 5º— Serán funciones de la Corporación Nacional de Olivicultura:

- a) Fomentar en todos sus aspectos el cultivo del olivo y su industrialización y propender a la comercialización de sus productos;
- b) Realizar la planificación técnica y económica de la producción e industrialización del olivo y sus productos;
- c) Realizar estudios e investigaciones para determinar los factores de mayor preponderancia técnica y económica en el progreso olivícola;
- d) Instalar plantas industrializadoras experimentales y de fomento para el aprovechamiento integral de los productos del olivo;
- e) Producir en gran escala plantas de olivo injertadas con variedades relacionadas, particularmente adaptadas a las diferentes regiones ecológicas del país;
- f) Fomentar y propagar por los medios que se estime más adecuados el conocimiento de métodos apropiados para el cultivo del olivo y la explotación industrial de sus productos.

Artículo 6º— Son obligaciones y deberes del directorio:

- a) Elevar al Poder Ejecutivo el proyecto de presupuesto que será sometido a consideración del Honorable Congreso;

b) Nombrar el personal técnico y administrativo profesional. Todo cargo técnico en la Corporación será provisto por concurso de títulos y antecedentes;

c) Nombrar el personal obrero y de maestranza y el personal de servicio;

d) Contratar servicios, provisión de materiales y adquisición de productos para la explotación de sus establecimientos, pudiendo prescindir de la licitación pública hasta \$ 10.000 moneda nacional en caso de urgencia fundada en resolución del directorio;

e) Contratar en el extranjero los servicios técnicos de profesionales de reconocida competencia en olivicultura y elayotecnia si lo considera conveniente;

f) Otorgar becas a profesionales argentinos egresados de las facultades de agronomía y escuelas de agricultura para perfeccionar sus estudios olivícolas en Institutos extranjeros;

g) Convenir con el Banco de la Nación Argentina un régimen especial de créditos a largos plazos que permita el mejor desenvolvimiento económico de los productores;

h) Elevar anualmente al Poder Ejecutivo una memoria detallada de sus actividades;

i) Confeccionar el reglamento interno para los establecimientos de su dependencia;

j) Asesorar al Poder Ejecutivo en todos los asuntos relacionados con la industria olivícola.

Artículo 7o— En cada provincia, territorio o región olivícola la Corporación instalará una delegación formada por un técnico como jefe inspector de zona que será asesorado por una junta de tres personas, olivicultores e industriales. Estas juntas tendrán por misión, además de las que le asigne la reglamentación de esta ley, proponer a la Corporación las medidas técnicas y económicas conducentes al mejoramiento de la explotación en su zona y contarán con el personal que les asigne el directorio.

Artículo 8º— Los fondos de la Corporación Nacional de Olivicultura se formarán con los siguientes recursos:

a) Subsidio anual incluído en el presupuesto general de gastos de la Nación, en cantidad no inferior a \$ 500.000 moneda nacional;

b) Producido de la venta de plantas, estacas, semillas, aceitunas y aceites producidos y elaborados en los viveros y fábricas dependientes de la Corporación;

c) Aporte de los gobiernos de provincia proporcionalmente a la importancia económica del cultivo de sus respectivas jurisdicciones.

Artículo 9º— Las construcciones para instalar sus organismos técnicos y administrativos los hará la Corporación con cargo a la ley de reconstrucción de San Juan, hasta la cantidad de \$ 1.500.000 moneda nacional.

Artículo 10º— Hasta tanto la Corporación no disponga de suficientes recursos propios, funcionará mediante el préstamo acordado por el Banco de la Nación Argentina a la actual Corporación Nacional de Olivicultura, cuyo personal, muebles, inmuebles y demás bienes pasarán a formar parte de la entidad creada por esta ley.

Artículo 11º —Comuníquese al Poder Ejecutivo. Dios guarde al señor Presidente.

Decreto N° 21.469. - Buenos Aires, 5 de septiembre de 1949. Visto el expediente N° 6.926/948, iniciado por la Corporación Nacional de Olivicultura; y considerando: Que a los fines del cumplimiento de los preceptos de la ley N° 12.916 deben formarse las divisiones técnicas básicas en el Servicio de Investigaciones del Cultivo, de la Industria y de los aspectos Económicos-Sociales, vinculados al olivo; Que es asimismo indispensable crear el grupo inicial de las Delegaciones Regionales a que se refiere el artículo 7º de la citada ley; Por ello y atento a lo propuesto por el Señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura y Ganadería,

El Señor Presidente de la Nación Argentina, decreta:

Artículo 1º— Créase en la Sede de la Corporación Nacional de Olivicultura, el Instituto de Investigaciones Olivareras con las Divisiones de Olivicultura, Elayotecnia y Estudios Económicos-Sociales, por cuyo conducto se dará cumplimiento a las funciones técnicas precisadas en los apartados a), b) y c) del artículo 5º de la ley 12.916.

Artículo 2º —Créanse las siguientes Delegaciones dependientes de la Presidencia de la Corporación:

a) Región Noroeste: Con asiento en la Ciudad de Catamarca, que comprenderá las provincias de La Rioja, Catamarca, Salta, Jujuy, de la que dependerán los viveros de Sumalao (Catamarca), Perico del Carmen (Jujuy) y La Rioja, como igualmente las Huertas de Observación Olivarrera instaladas o que se instalarán en la misma.

b) Región Centro: Con asiento en la Ciudad de Córdoba, que comprenderá las provincias de Córdoba, Santiago del Estero y Tucumán, de la que dependerán los Viveros Olivareros de Cruz del Eje y Villa Dolores (Córdoba) y La Banda (Santiago del Estero) como igualmente las Huertas de Observación Olivarrera instaladas o que se instalen en la misma.

c) *Región Litoral*: Con asiento en la región de Concordia, que comprenderá las provincias de Corrientes, Entre Ríos y Santa Fe y Territorios Nacionales de Formosa, Chaco y Misiones, de la que dependerá el vivero de Juan Pujol (Corrientes) como igualmente las huertas de observación olivareras instaladas o que se instalen en la misma.

d) *Región Sud*: Con asiento en la Ciudad de Bahía Blanca que comprenderá la Provincia de Buenos Aires y los Territorios Nacionales de Río Negro, Neuquén y La Pampa, de la que dependerán los viveros cuya creación está en trámite, como igualmente las Huertas de Observación Olivareras instaladas o que se instalen en la misma.

e) *Región Cuyo*: Provincias de Mendoza, San Juan y San Luis, serán atendidas directamente desde la sede de la Corporación, de la que dependerán los viveros olivareros de San Rafael (Mendoza) y Jáchal (San Juan), como igualmente las Huertas de Observación Olivarera instaladas o que se instalen en la misma.

Artículo 3°— Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General de Registro Nacional y vuelva al Ministerio de Agricultura y Ganadería a sus efectos.

PERÓN
Carlos A. Emery